



Santo Domingo, D.N.
12 de julio de 2021

Carlos Alberto Ortega
C/ Carlos Sánchez Sánchez #2, esq. Gracita Álvarez,
Torre Jhonson Apto. 8B Código Postal 10121
Ensanche Naco, Santo Domingo, D.N.
Cel.: 809-543-6719
Tel.: 809- 540-0407

Señores

Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional.
Calle Hipólito Herrera Billini, Esq. Juan B. Pérez
Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, 2do piso detrás del Senado
Santo Domingo, República Dominicana.

Atención: Juez, Luis Borges Carreras Muñoz.

Referencia: Resolución número 974-2021-SREE-00002, de fecha 7 del mes de julio del año 2021, relativo al expediente número 974-2018-EREE-00005, respecto a la DESIGNACION como LIQUIDADOR.

Estimados señores:

Como respuesta a la recepción de la resolución número 974-2021-SREE-00002, de fecha 7 del mes de julio del año 2021, expediente número 974-2018-EREE-00005, quien suscribe, Lic. Carlos A. Ortega, portador de la cédula de identidad y electoral 001-0095715-8, donde se me notifica mi designación como **LIQUIDADOR**, con motivo de la apertura anticipada de Liquidación Judicial de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S A. (**PAWA**), tenemos a bien informar lo siguiente:

Después de Leída la Resolución número 974-2021-SREE-00002, originada por ese Honorable Tribunal, por medio de la presente, les informo que en estos momentos no puedo aceptar tal responsabilidad como Liquidador de la sociedad comercial Pan Am World Airways Dominicana, S A. (**PAWA**), por las siguientes razones que expondré a continuación:

"Artículo 9. Incompatibilidades. Quienes se encuentren registrados como verificadores, conciliadores o liquidadores no pueden fungir como tales en procesos en los que confluya una o más de las siguientes condiciones o situaciones:

iii) Mantener o haber mantenido durante los seis (6) meses previos a su designación, relación laboral alguna con el deudor o alguno de sus acreedores o ser o haber sido prestatario de servicios profesionales".

Carlos Alberto Ortega
C/ Carlos Sánchez Sánchez #2, esq. Gracita Álvarez,
Torre Jhonson Apto. 8B Código Postal 10121
Ensanche Naco, Santo Domingo, D.N.
Cel.: 809-543-6719
Tel.: 809- 540-0407

En consecuencia, de que en una primera ocasión cuando fuera designada la Licda. Yvette Alexandra Cepeda, como liquidadora de este proceso, y que bien ustedes conocen porque se describe en el texto de la notificación o resolución recibida y siendo la Licda. Cepeda un socio comercial, perteneciente al cuerpo de socios patrimoniales de la firma de contadores públicos autorizados, BDO, SRL., entidad esta, que brindó su apoyo durante el proceso de gestión de prácticamente ocho meses desde que le fuera notificada a ella su designación. La firma BDO, SRL., a quien en los actuales momentos me honro en dirigir, y que durante este proceso acumuló unas reclamaciones por cobrar importantes contra la Licda. Cepeda. Esta es una razón más, que a nuestro entender lo sucedido antes en el proceso de liquidación de PAWA, crea conflicto de interés de apariencia según nuestra interpretación del Código de Ética emitidos por la Junta de Normas Internacionales Éticas (por sus siglas en inglés IESBA) y que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados, ICPARD, ha adoptado como parte de sus obligaciones de pertenecer al organismo internacional. Tampoco nos es oportuno aceptar la designación, pues nos colocaría frente a la amenaza de la auto revisión, y del propio interés, exponiéndonos a riesgos reputacionales a este servidor, y al propio tribunal que tan honrosa designación ha realizado de nuestra persona.

Sobre nuestras argumentaciones del párrafo anterior, cabe resaltar y citar el caso del Moralismo Legal, escuela de pensamiento filosófico que equipara la legalidad con la moralidad. Su lema es: “si es legal, es moral”. El problema muchas veces reside en que las leyes y reglamentos, y los preceptos morales no son lo mismo, donde juega un rol capital, la apariencia. No son congruentes; es decir, no abarcan el mismo territorio.

Finalmente, el moralismo legal presenta otro aspecto desagradable, conocido como el “argumento del agente leal”. Si una autoridad constituida legalmente le ordena hacer algo y usted lo hace sin rechistar, se convierte en un “agente leal”. Ser un agente leal está bien cuando se trata de pagar los impuestos, hacer el trabajo que le han asignado en una relación de dependencia, pero incluso para esta existe la posibilidad de la dimisión, y demás cosas por el estilo.

Si más adelante nos acusaran de haber obrado mal, nuestra defensa pudiera ser: “me limité a cumplir con lo solicitado por el tribunal”, será moralmente insuficiente, y de hecho a menudo también legalmente insuficiente. La confianza en el argumento del agente leal fomenta que las personas se conviertan en zombis morales, sin aceptar ninguna responsabilidad por sus propios actos, por más serviles que sean, siempre y cuando tales actos hayan sido ordenados desde arriba, incluyendo una autoridad competente.

La presente instancia se realiza para dar cumplimiento a la Resolución de referencia y al Artículo 10 de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciales, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 10. Sustitución de Conciliadores, Verificadores y Liquidadores. Sin perjuicio de las reglas sobre inhabilidad o incompatibilidad para asumir el cargo, de manera particular, los conciliadores, verificadores y liquidadores pueden ser sustituidos por el tribunal en los casos siguientes:

Carlos Alberto Ortega
C/ Carlos Sánchez Sánchez #2, esq. Gracita Álvarez,
Torre Jhonson Apto. 8B Código Postal 10121
Ensanche Naco, Santo Domingo, D.N.
Cel.: 809-543-6719
Tel.: 809- 540-0407

ii) Cuando el verificador, el conciliador o liquidador presente formal renuncia....

Párrafo II: En los casos de renuncia, el conciliador, verificador o liquidador deberá exponer por escrito las razones que la fundamentan ...”.

Esperando que puedan comprender, esta situación, queda de ustedes un servidor, y siempre dispuesto a poder ampliar el contenido de esta comunicación si es de su interés de manera presencial.

Atentamente,



Carlos Alberto Ortega Cordero
Contador Público Autorizado